



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA  
 PESADA "MATCOYCAPE S. A."

OTORGADA POR: SR. SEGUNDO JUAN  
 DELGADO YUPA Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.350,00 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y seis de Marzo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores

<sup>1</sup> Segundo Juan Delgado Yupa, casado; <sup>2</sup> Wilson Eduardo Zhunio Almachi, casado; <sup>3</sup> Medardo Andrade Flores, casado; <sup>4</sup> Juan Leonardo Hurtado Martínez, casado; <sup>5</sup> Segundo Francisco Delgado Lala, casado; <sup>6</sup> Luis Aurelio Mayllazhungo Guasco, soltero; <sup>7</sup> Luis Vicente Quizhpi Guamán, soltero; <sup>8</sup> Silvio Manuel Zhunio Almachi, casado; <sup>9</sup> Luis Alberto Yupa León, casado; <sup>10</sup> Marco Hec Sanmartín Andrade, casado; <sup>11</sup> Luis Rafael Peralta Heredia, divorciado;

<sup>12</sup> Manuel Rolando Andrade Flores, divorciado; Ángel Guillermo Verdugo Barrera, en calidad de mandatario de <sup>13</sup> Ángel Guillermo Verdugo Calle, soltero, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente como habilitante; <sup>14</sup> José Humberto Peralta Heredia, casado; <sup>15</sup> Silvio Antonio Siguencia Andrade, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Suscal, provincia del Cañar y de tránsito en esta ciudad de Cuenca, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .-

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una sociedad anónima, acto societario contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: Segundo Juan Delgado Yupa, casado; Wilson Eduardo Zhunio Almachi, casado; Medardo Andrade Flores, casado; Juan Leonardo Hurtado Martínez, casado; Segundo Francisco Delgado Lala, casado; Luis Aurelio Mayllazhungo Guasco, soltero; Luis Vicente Quizhpi Guamán, soltero; Silvio Manuel

Zhunio Almachi, casado; Luis Alberto Yupa León, casado; Marco Noe Sanmartín Andrade, casado; Luis Rafael Peralta Heredia, divorciado; Manuel Rolando Andrade Flores, divorciado; Angel Guillermo Verdugo Barrera, en calidad de mandatario de Angel Guillermo Verdugo Calle, soltero, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente como habilitante, José Humberto Peralta Heredia, casado; Silvio Antonio Sigüencia Andrade, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Suscal de la provincia del Cañar, y de tránsito en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto destinar su capital para constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se denominará " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S. A." la misma que en su vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías, y las Leyes de Tránsito y Transporte Terrestre, sus Reglamentos y el siguiente estatuto social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S.A." sociedad anónima que regirá su vida institucional por las leyes y reglamentos de la república del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio especial de transporte provincial e interprovincial de todo de tipo de carga pesada, en camiones y volquetes, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato; importaciones de vehículos, partes y piezas; podrá invertir o formar parte de otras compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Suscal, provincia del Cañar. Previo acuerdo de la Junta General, podrá establecer sucursales u oficinas dentro del país o en el extranjero, sujetándose a lo establecido por la ley y sus reglamentos.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTICINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. La junta general podrá ampliar, restringir o disolver



anticipadamente la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**Quinta**  
**QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de UN MIL**  
**CUENCA - ECUADOR**

TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en un mil trescientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas

de UN DÓLAR cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta la mil trescientos

cincuenta inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía**

entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que

estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se

encuentren haciendo sus veces. Siempre que las acciones no se encuentren liberadas, la

compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos

previstos en la ley. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán

representar una o más acciones, a petición del accionista. **ARTICULO SEPTIMO.-**

**ANULACION DE TITULOS: Para el caso de extravío o destrucción de un título o de un**

certificado provisional, la compañía dispondrá la anulación del título o certificado, previo

el cumplimiento de las formalidades legales, cumplido lo cual conferirá uno nuevo al

accionista. **ARTICULO OCTAVO.- COPROPIEDAD DE ACCIONES: Cuando por**

cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los

copropietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, quien

contará con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

**ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la**

compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare

la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de

aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo

evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las

acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en

mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE**

**PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en**

el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o

fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las

acciones determinadas en él, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

conocerlos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual al 50%, por lo menos, del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se cumplirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar sin perjuicio de otros los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, la efectuará el Presidente o el Gerente de la Compañía, y se la cumplirá mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días a la

64

fecha de la reunión, bapso en el que no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. La convocatoria comprenderá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso contrario, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días que se contarán desde la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, dejando constancia de este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. De no existir el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, la que no modificará los puntos a los que se contrae la primera y se la publicará dentro de los sesenta días contados desde la fecha de la primera

convocatoria. En tercera convocatoria, la junta General podrá instalarse con los accionistas que asistan, debiendo expresarse así en el llamamiento que se haga.

**Notaría Quinto**  
**GUAYAS - ECUADOR**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión uno de los vocales del Directorio en orden de elección; a falta de todos ellos lo hará la persona que designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en caso de ausencia o impedimento un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de cada sesión, y en caso de Junta Universal constarán necesariamente y bajo sanción de nulidad las firmas de todos los accionistas o de sus representantes debidamente acreditados. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene las facultades inherentes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la compañía y para tomar las decisiones necesarias para la defensa de los intereses sociales: Designar y remover al presidente, Gerente, comisario principal y suplente, y auditor externo, fijando las remuneraciones respectivas; designar cinco miembros del directorio con sus respectivos suplentes; conocer, deliberar y resolver sobre los informes relacionados con las cuentas, el balance y estado económico y financiero de la compañía que presente anualmente el directorio y el Gerente por intermedio del presidente, y el que presente el comisario. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, sino fueren precedidos por el informe del comisario. Resolver de conformidad con la ley, sobre la distribución de las utilidades y acordar si creyere del caso, la formación de un fondo de reservas facultativas; acordar el aumento del capital suscrito, la transformación, fusión, disolución anticipada y liquidación de la compañía, debiendo, en

cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento y fijar la retribución de los liquidadores; resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; interpretar obligatoriamente el estatuto social; resolver sobre reforma del estatuto social; Conocer y resolver sobre negocios, contratos o transacciones cuya cuantía individualmente sea superior a cien salarios unificados; ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, el estatuto y las que no hayan sido confiadas a otro órgano administrativo.- Las resoluciones de la junta general tomadas de conformidad con la ley y este estatuto, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes. Las actas se legalizarán con la firma del presidente y del secretario. Para que se cumplan las decisiones y acuerdos de la junta general, no se necesita que el acta haya sido aprobada.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General, para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; el nombramiento extendido por el secretario de la Junta General, con la razón de su aceptación, les servirá de suficiente credencial en el ejercicio de sus cargos. Para ser miembro del directorio no se requerirá ser accionista de la compañía.- ARTICULO.- VIGESIMO NOVENO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio se cumplirán previa convocatoria por escrito, del presidente o Gerente, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La convocatoria contendrá día, hora, y lugar de la sesión, y los puntos a los que se contrae la misma. Para sesionar válidamente habrán de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las sesiones ordinarias del Directorio serán mensuales, sin perjuicio de lo cual podrán hacerlo extraordinariamente, tantas cuantas veces sean necesarias. De encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Directorio, y mediando el acuerdo unánime sobre los puntos a tratarse, podrán constituirse en sesión sin el requisito previo de la convocatoria.- Presidirá la sesión quien haga las veces de Presidente de la Compañía, y a falta de este, uno de los miembros del directorio priorizando el orden en el que fueron elegidos y actuará como Secretario del Directorio el Gerente. El secretario tendrá voz informativa, sin voto.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente

mj

**Notaría Quinta**  
**CUENCA - ECUADOR**

g) voto dirimente.- ARTICULO TRIGESIMO - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Los principales deberes y atribuciones del directorio son: cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general; aprobar los planes de administración para el cumplimiento de los fines sociales y de la empresa; aprobar reglamentos que considere pertinentes; actuará como organismo de control y vigilancia de los funcionarios y empleados de la compañía; aprobar anualmente el presupuesto y los sueldos y salarios del personal; aprobar los negocios, contratos o transacciones cuyo monto sea superior a cincuenta salarios mínimos unificados e inferior a cien salarios, fijar las cauciones que sean pertinentes; designar y remover al Gerente de la empresa; analizar por sí o por intermedio de comisiones, los datos estadísticos, los libros de contabilidad, libros sociales y demás documentos; conocer y resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por uno de los vocales respetando el orden de su elección.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y del Directorio; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del directorio; g) Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación del directorio; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: La Junta general elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la administración inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales,

lv

reglamentarias, estatutarias y resoluciones de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; b) Celebrar todos los actos y contratos, respetando las facultades concedidas al Directorio y a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha

 se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta  
Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUJECIÓN A LEYES Y  
REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La Compañía en  
todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito  
vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PERMISOS  
DE OPERACIÓN: Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación  
del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de  
tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de  
negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTO Y  
PARQUE AUTOMOTOR: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,  
variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la  
Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-  
ARTICULO CUADRAGESIMO: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La  
organización del transporte prestará en forma permanentemente el servicio para el cual  
sea autorizada exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente.-  
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: TARIFAS: Las tarifas o fletes que regirán  
para la prestación del servicio por parte de la Organización de transporte, serán fijados o  
modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito, previo informe del inferior.-  
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE NUEVOS  
ACCIONISTAS: La Compañía de Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de  
nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que  
presta la Compañía, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las  
mismas condiciones que ingresan los accionistas fundadores.- ARTICULO  
CUADRAGESIMO TERCERO: PROPUESTA DE MODIFICACIONES: A más de los  
aspectos anotados se propondrán las modificaciones necesarias en cuanto a transporte se  
requiera, de objeto social o fin propuesto en la minuta y escritura constitutiva, respecto a  
la prestación del servicio a fin de que la actividad de la Organización se encuadre con el  
mismo.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: En todos los aspectos que no estén  
determinados en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus

respectivos Reglamentos.- CUARTA.-DECLARACIONES: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital con el que se constituye la compañía, el cual asciende a UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA DOLALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de la siguiente manera:

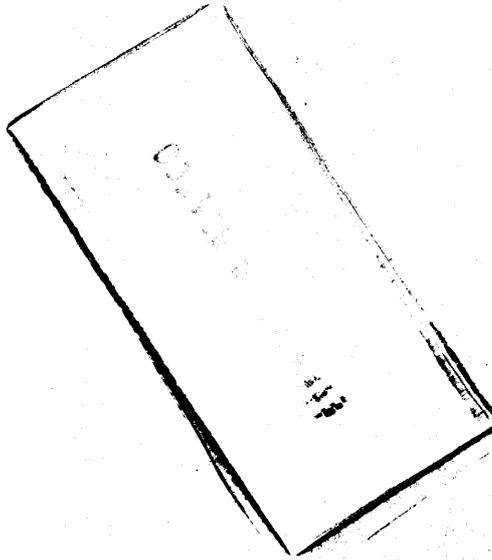
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L PAGAD O	CAPITA L A PAGAR
	US\$	US\$	US\$
Delgado Yupa Segundo Juan /	90	22.50	67.50
Zhunio Almachi Wilson Eduardo /	90	22.50	67.50
Andrade Flores Medardo /	90	22.50	67.50
Hurtado Martínez Juan Leonardo /	90	22.50	67.50
Delgado Lala Segundo Francisco /	90	22.50	67.50
Mayllazhungo Guasco Luis Aurelio /	90	22.50	67.50
Quizhpi Guamán Luis Vicente /	90	22.50	67.50
Zhunio Almachi Silvio Manuel /	90	22.50	67.50
Yupa León Luis Alberto /	90	22.50	67.50
Sanmartín Adradade Marco Noe /	90	22.50	67.50
Peralta Heredia Luis Rafael /	90	22.50	67.50
Andrade Flores Manuel Rolando /	90	22.50	67.50
Verdugo Calle Angel Guillermo /	90	22.50	67.50
Peralta Heredia José Humberto /	90	22.50	67.50
Siguencia Andrade Silvio Antonio /	90	22.50	67.50
TOTAL:	1350	337.50	1012.5

El veinticinco por ciento del capital es pagado en numerario por todos los accionistas



**Notaría Quinta**  
CUENCA - ECUADOR

Mediante depósito efectuado en la cuenta de integración de capital que ha este efecto ha sido abierta por los señores accionistas en uno de los bancos de la localidad, según consta de la certificación que se adjunta y que se servirá incorporar al protocolo como documento habilitante. QUINTA.- AUTORIZACION: Se autoriza a los profesionales Vicente Delgado González y María Elena Merchán para que individual o conjuntamente, realice todos los trámites y suscriban los escritos necesarios para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura.- Muy atentamente, Dr. Vicente Delgado González.- Abogado. Matrícula número quinientos setenta y dos, del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la munita que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. DOCUMENTOS HABILITADOS.....





**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES** (\$ 337.50) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**COMPANIA DE TRANSPORTES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOVCAPE S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SEGURIDAD JIMENEZ JUAN YURI	\$ 22.50
WILSON EDUARDO GARCIA CALLECHU	\$ 22.50
MEDARDO ZUMBA DOZ FLORES	\$ 22.50
JUAN LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ	\$ 22.50
SEGURIDAD JIMENEZ JUAN YURI	\$ 22.50
LUIS JOSE PARRA GARCIA GUASCO	\$ 22.50
LUIS VICENTE GARCIA GUAMAN	\$ 22.50
SILVIO MANUEL GARCIA ALMACHI	\$ 22.50
LUIS ALBERTO GARCIA LEON	\$ 22.50
MARCO NORBERTO GARCIA HEREDIA	\$ 22.50
LUIS RAFAEL GARCIA HEREDIA	\$ 22.50
MANUEL RAFAEL GARCIA DE LA CRUZ	\$ 22.50
ANGEL CUBELI GARCIA MARIANO GALLE	\$ 22.50
JOSE HUMBERTO GARCIA HEREDIA	\$ 22.50
SILVIO ANTONIO GARCIA ALMACHI	\$ 22.50

Este depósito no se retirará sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuñar, Marzo 16 del 2005

BANCO DEL AUSTRO

GERENTE



# COPIA DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

**Notaría Quinta**  
SUSCAL - ECUADOR

En la ciudad de Suscal, cabecera del cantón, provincia del Cañar, a los veinte y dos días del mes de Febrero, del año dos mil cinco, ante mi Doctor César Augusto Cárdenas Ochoa, Notario Público del cantón, comparece el señor ANGEL GUILLERMO VERDUGO CALLE, de estado civil soltero. El compareciente, Ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley para la celebración de cualquier clase de acto o contrato, domiciliado en el Cantón Suscal, provincia del Cañar, a quien de conocerle doy fe, Bien instruido del objeto y resultados legales, de esta Escritura de Poder Especial, a la que procede de una manera libre y voluntariamente, y me presenta la minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente, es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON SUSCAL.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Poder Especial, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece libre y voluntariamente el señor ANGEL GUILLERMO VERDUGO CALLE, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad signada con los números: 030190629-3, mayor de edad, capaz ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato y domiciliado en el cantón Suscal, provincia del Cañar. SEGUNDA.- MANDATO: Por medio del presente, el señor ANGEL GUILLERMO VERDUGO CALLE, confiere a favor del señor: ANGEL GUILLERMO VERDUGO BARRERA, PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a fin de que a su nombre y representación proceda a firmar las escrituras constitutivas y demás documentos concernientes a la Constitución de la Compañía de Transporte pesado. MATCOYCAPE S.A., en el cual el mandante es socio. Aunque el Poder es amplio y suficiente, sin embargo se entiende incorporados en él, las facultades concedidas en los artículos cuarenta y ocho y cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. TERCERA.- CUANTIA.- la cuantía por su naturaleza es indeterminada. Se dignará usted señor Notario, agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo tendientes a que este instrumento adquiera absoluto

valor legal. Atentamente.- Firma ilegible.- Firma Doctor Eli Peralta, Abogado matrícula número cuatrocientos veinte y seis Colegio de Abogados del Cañar.- Hasta aquí la presente minuta de Poder Especial, la que el otorgante señor: ANGEL GUILLERMO VERDUGO CALLE, portador de la cédula de identidad signada con los números: cero tres cero uno nueve cero.seis dos nueve-tres : Aprueba, acepta y se ratifica en todo su contenido, la que deja elevada a Escritura Pública y agregada al protocolo de Documentos habilitantes de este registro del año en curso dos mil cinco, para que surtan los efectos de ley.- La cuantía del presente instrumento público por su naturaleza es indeterminada. El señor otorgante me presenta su cédula de identidad y el correspondiente certificado de sufragio electoral, obtenido en las últimas elecciones populares.- El señor compareciente manifiesta que procede a celebrar el presente instrumento público, de una manera libre y voluntariamente sin presión ni coacción de clase o naturaleza alguna. Leída toda esta escritura al compareciente por mí Notario, el mismo que se ratifica en todo su contenido y firma. En unida de acto y conmigo, el Notario de todo lo que doy fe.



030-190629-3

EL NO-

*[Handwritten signature]*

**Notaria Quinta**  
QUENCA - ECUADOR

*[Large handwritten signature]*



Ante mi el Notario .- Doctor César Augusto Cárdenas Ochoa.- se otorgó ante mi, en fe de ello firmo y sello esta primera copia en Suscal, en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO.

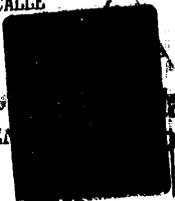
*[Handwritten signature]*  
**Dr. César Cárdenas O.**  
Notaria Primera del Cantón Suscal

*[Small handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DEFENSA SOCIAL

CIUDADANIA 030190629-3

VERDUGO CALLE ANGEL GUILLERMO  
 CANAR/LA TRONCAL/MANUEL J. CALLE  
 21 SEPTIEMBRE 1982  
 001- 0040 00056 M  
 CANAR/LA TRONCAL  
 MANUEL J. CALLE 1982



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4363V3X44

SOLTERO

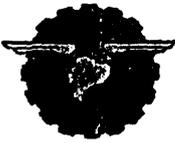
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL GUILLERMO VERDUGO  
 MARIA ELVIA CALLE  
 AZOGUES 25/11/2003  
 25/11/2015

REN 0075067



Proy te que la presente  
 Xerox - copia es fiel y autentica  
 Del original que me fue presentado.  
 Suscal a 22... de 2013... 2013  
 Dr. César Cardenas O.  
 NOTARIA 1ra. SUSCAL - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

12



**RESOLUCION No. 008-CJ-003-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**Notaría Quiñita  
TUENCA - ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de transporte de materiales de construcción y carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S.A.**", con domicilio en la ciudad de Suscal, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	DELGADO YUPA SEGUNDO JUAN
2	ZHUNIO ALMACHI WILSON EDUARDO
3	ANDRADE FLORES MEDARDO
4	HURTADO MARTINEZ JUAN LEONARDO
5	DELGADO LALA SEGUNDO FRANCISCO
6	MAYLLAZHUNGO GUASCO LUIS AURELIO
7	QUIZHPI GUAMAN LUIS VICENTE
8	ZHUNIO ALMACHI SILVIO MANUEL
9	YUPA LEON LUIS ALBERTO
10	SANMARTIN ANDRADE MARCO NOE
11	PERALTA HEREDIA LUIS RAFAEL
12	ANDRADE FLORES MANUEL ROLANDO
13	VERDUGO CALLE ANGEL GUILLERMO
14	PERALTA HEREDIA JOSE HUMBERTO
15	SIGUENCIA ANDRADE SILVIO ANTONIO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes*



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres  
**Notaria Quinta**

Art. La ~~Compañía~~ **COMPANIA** lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito."



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 387-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye ~~recomienda~~ **recomienda** al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de transporte de materiales de construcción y carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S.A.**", con domicilio en la ciudad de Suscal, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre de 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 387-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de transporte de materiales de construcción y carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S.A.**", con domicilio en la ciudad de Suscal, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

*CDP*  
Resolución 008-CJ-003-2005-CNTTT  
"COMPANIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA  
PESADA MATCOYCAPE S.A."

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

*Harrison Vizcaino*  


Harrison Vizcaino Andía  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

*Paulina Carvajal*  
  
Sra. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL ADHOC.  
GENERAL**

*h*

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

Notaría Quinta  
CUEENCA - ECUADOR

*Juan Delgado* 030144352-9 ✓

*Eduardo Zúñiga* 030122968-3 ✓

*Medardo Andrade* 030100364-6.1

*Juanis Huerto* 030115741-8 ✓

*Segundo Preciado* 030056547-0 ✓

*David...* 030147819-4 ✓

*Helio...* 030055257-7 ✓

*Luis...* 030091616-0 ✓



*...* 030073197-3 ✓

*...* 030144127-5 ✓

*...* 030078850-2 ✓

14

Quinta  
Cuenca - ECUADOR  
*F. Carrasco*

030095103-5

*F. Carrasco* 010010223-5

~~*F. Carrasco*~~ 030072022-4

*S. S. S. S. S.* 0300426459

*F. Carrasco*

Presenta fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es la tercera que signo, sello y firmo en Cuenca al mismo día de su celebracion



*F. Carrasco*  
**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**  
Notario del Cantón Cuenca

DOY FE. Que

*m*

dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolucion No. 05-C-DIC 351, de fecha 11 de abril del 2005 por la Intendencia de Compañia he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitucion e la Compañia. Cuenca, a 19 de Abril del 2005



*[Handwritten signature]*

**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**  
Notario Quinto del Cantón Cuenca  
Notaría Quinto  
CUENCA - ECUADOR

Bajo el Nº 001 del Registro Mercantil, queda inscrito la Constitución de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CARGA PESADA MATCOYCAPE S. A.", con domicilio en la ciudad de Suscal en los términos constantes en la referida escritura; Suscal a veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- LA REGISTRADORA.

*[Handwritten signature]*  
**Sra. Miriam Coronel Sacoto**  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SUSCAL.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030055257-7

ZHUNIO ALHACHT SILVIO MANUZI

24 SEPTIEMBRE 1956

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

003-0035 00850

CANAR/CANAR

CANAR

1956




ECUATORIANA\*\*\*\*\* A12321242

CASADO GLADYS ORDONEZ WALDONADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ZHUNIO SILVIO

AZOGUES

09/08/2001

REN 01




Notaria  
Cuenca - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030115741-8

RTADO MARTINEZ JUAN LEONARDO

CANAR/CANAR/GUALLETURO

06 MAYO 1969

002-0039 00060 M

CANAR/CANAR

GUALLETURO

1969




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO MARCIA CARMELO SARMIENTO C

PRIMARIA CONTROLADOR

HIPOLITO HURTADO

DOLORES MARTINEZ

AZOGUES

16/09/2004

16/09/2016

REN 0091805




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030147819-4

MAYLLAZUNGO GUASCO LUIS AURELIO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

14 ENERO 1977

001-0005 00005 M

CANAR/SUSCAL

SUSCAL

1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3444

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL ERNESTO MAYLLAZUNGO

AGUSTINA GUASCO

AZOGUES

11/10/2004

11/10/2016

REN 0101009




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030078850-2

PERALTA HEREDIA LUIS RAFAEL

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

15 DICIEMBRE 1962

001-0002 00003 M

CANAR/CANAR

CANAR

1963




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2442

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CEBAR PERALTA

ZOLA HEREDIA

CUENCA

18/02/2004

18/02/2016

REN 0256275




DOY  
presente para su evidencia.  
Cuenca, a 25 de Febrero de 2008

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Publico del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 030122961-3

ZHUNIO ALMACHI WILSON EDUARDO

07 OCTUBRE 1971

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

003-0025 00251

CANAR/SUSCAL

SUSCAL 1971

*Eduardo Almachi Wilson*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1333A1222

CASADO MIRIAM PATRICIA CONTRERAS U

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ZHUNIO

ESTHER ALMACHI

AZOGUES 17/07/2001

17/07/2013

*[Handwritten signature]*

-01



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244313242

CASADO MARITZA ELIZABETH NIETO FERNANDEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ROSE SANMARTIN ZAMBRANO

MARIA PILARCITA ANDRADE

AZOGUES 11/01/2005

11/01/2017

FORMA No. REN. 0106254

Cfr

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 030144127-5

SANMARTIN ZAMBRANO ROSE

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

25 MARZO 1971

REG. CIV. 001-00064

CANAR/SUSCAL

SUSCAL

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030091616-0

QUIZPE GUAMAN LUIS VICENTE

13 MARZO 1961

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

REG. CIV. 001-0335 0066

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

7196

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO ROSA MERCEDES CAZRO C.

PRIMARIA AGRICULTOR

SEGUNDO DELGADO

MARTA JUANA YUPA

AZOGUES 01/03/2000

0170372012

0877293-99

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030144352-9

DELGADO YUPA SEGUNDO JUAN

18 DICIEMBRE 1978

CAÑAR/CAÑAR/GUALETURO

REG. CIV. 002-0032 0015

CAÑAR/CAÑAR

GUALETURO 1978

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO ZOILA MERCEDES CAZRO C.

PRIMARIA AGRICULTOR

SEGUNDO DELGADO

MARTA JUANA YUPA

AZOGUES 01/03/2000

0170372012

0877293-99

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030073197-3

YUPA LEON LUIS ALBERTO

CAÑAR/EL TAMBO/EL TAMBO

09 MAYO 1963

REG. CIV. 002-0179 00755 M

CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR 1963

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO ROSA SANANGO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PELICIANO YUPA

MARTA LEON

AZOGUES 19/11/2002

1971172014

REN 0031820

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030056547-0

DELGADO LALA SEGUNDO FRANCISCO

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

17 SEPTIEMBRE 1960

REG. CIV. 001-0189 00412 M

CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR 1960

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO MARIA YUPA

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO DELGADO

MARTA YUPA

AZOGUES 30/09/2002

0870372014

REN 0020876

*[Signature]*

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al original que presento para su cédula.

Cuenca, a 25 de FEB de 2003.

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010010223-5

VERDUGO BARRERA ANGEL GUILLERMO  
CANAR/SUSCAL/SUSCAL  
17 MARZO 1945  
001-0220 00439 M  
CANAR/CANAR 1945

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313242

CASADO MARIA ELVIA CALLE CALLE  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
LUIS VERDUGO  
ZOILA BARRERA  
AZOGUES 25/11/2003  
15/11/2015  
FORMA No. REN 0075066  
Cfr

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 030042645-9

SIGUENCIA ANDRADE SILVIO ANTONIO  
CANAR/CANAR/CANAR  
21 JULIO 1952  
003-0010 00308 M  
CANAR/CANAR 1952

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244414242

CASADO MEGEZDES BERNES  
PRIMARIA AGRICULTOR  
ANTONIO SIGUENCIA  
DOLORES ANDRADE  
AZOGUES 17/12/2007  
17/12/2014  
FORMA No. REN 0034786  
Cfr

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 030095103-5

ANDRADE FLORES MANUEL ROLANDO  
CANAR/CANAR/CHONTAMARCA  
05 ENERO 1966  
0008-00002 M  
CANAR/CANAR 1966

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244313442

DIVORCIADO  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
RAFAEL ANDRADE  
DOLORES Y JESUS  
SUPLANTADO 17/10/2002  
17/10/2014  
FORMA No. REN 0207512  
Gys

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 030072022-4

PERALTA HEREDIA JOSE HUMBERTO  
CANAR/SUSCAL/SUSCAL  
01 JULIO 1960  
002-0109 01014 M  
CANAR/CANAR 1960

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4242

CASADO LIBIA FILOMENA ESPINOZA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
AUGUSTO PERALTA  
ZOILA HEREDIA  
AZOGUES 17/11/2015  
17/11/2015  
FORMA No. REN 0074389  
Cfr

*[Signature]*

FUERA DEL CEBULADO